

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 25 de marzo de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 13 de abril de 2026, concluyendo precisamente el día 24 de abril de 2026.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$137,000,000
Muestra Auditada	\$116,450,000
Representatividad de la muestra	85%

Egresos

Universo seleccionado	\$117,112,594
Muestra Auditada	\$86,663,320
Representatividad de la muestra	74%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el

servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.

- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan

efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.

- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los

mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales en especie, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$244,407.74.

24-DAM-PO-001-712300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionada la documentación relativa a la solicitud de apoyo formulada por parte del plantel escolar beneficiario, anexando cotizaciones de materiales formuladas por proveedores distintos al seleccionado, por lo que no se demuestra el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por su parte, se presentó el instrumento contractual celebrado con el proveedor, acompañando planos del proyecto y fotografías; sin embargo, no fue proporcionada la documentación que acredite la realización de los trabajos, motivo por el cual no es posible constatar el destino e instalación de los materiales utilizados para la construcción de domo en el plantel escolar, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$244,407.74 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 74/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$133,400.00.

24-DAM-PO-002-712300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría fue proporcionada la documentación relativa a la aprobación del gasto, acompañando información sobre la justificación de la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se remitió el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones para la prestación de los servicios, acompañando memoria fotográfica y programas de calendarización mensual; sin embargo, no se acredita la ejecución efectiva de los trabajos de limpieza y relleno sanitario en el vertedero municipal, por lo que no es posible corroborar el cumplimiento de las

obligaciones contractualmente asumidas por el proveedor, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$133,400.00 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$33,031.00.

24-DAM-PO-003-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el desahogo de los trabajos de revisión, fue proporcionada información relacionada con la autorización de los trabajos, así como documentación e información relativa a la selección del proveedor, de la cual no es posible advertir el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se remitió el instrumento contractual, anexando constancias de la recepción del material adquirido; sin embargo, los soportes documentales y fotográficos no permitieron corroborar su destino final ni su aplicación efectiva en las vialidades

municipales, al no establecer de manera suficiente las cantidades utilizadas, los puntos específicos de aplicación ni la correspondencia entre el material recibido y los trabajos efectivamente realizados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$33,031.00 (Treinta y tres mil treinta y un pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de seguro de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$53,581.29.

24-DAM-PO-004-712300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría fue proporcionada documentación relativa a la aprobación del gasto para la renovación de las pólizas, acompañando información relativa al registro efectuado, así como a la selección del proveedor. Así mismo, fueron proporcionados los instrumentos que contienen los términos y condiciones de cobertura contratada, anexando las constancias de alta y registro de los vehículos asegurados, como parte del patrimonio público municipal, dando atención a los hallazgos

detectados. Sin embargo, una vez revisada y analizada la documentación e información proporcionada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los seguros, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$121,799.95.

24-DAM-PO-005-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la revisión, fue presentada información relacionada con la autorización del gasto y un escrito relacionado con la justificación de la selección del proveedor, sin que se demuestre el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, se remitió el instrumento jurídico mediante el cual se formalizaron los términos y condiciones para el otorgamiento del uso y goce temporal del inmueble; sin embargo, los soportes documentales y fotográficos aportados no resultaron suficientes para acreditar materialmente el uso efectivo del terreno y su destino como vertedero municipal durante el periodo pagado, por lo que no se cuenta con

elementos suficientes para corroborar que el inmueble fue efectivamente utilizado para la finalidad y temporalidad autorizada y contratada, por lo que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$121,799.95 (Ciento veintiún mil setecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y servicios de conservación y mantenimiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$70,000.04.

24-DAM-PO-006-712300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se remitió información relacionada con la autorización de la adquisición de los bienes y servicios, así como documentación relativa a la selección del proveedor, sin que de su contenido pueda constatarse el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por su parte, fue proporcionado el instrumento contractual en donde se formalizaron los

términos y condiciones para la venta de material de mantenimiento y trabajos de pintura en bardas para evento de exposición, aportando soportes fotográficos relacionados con el mantenimiento de espacios públicos y la celebración del evento; no obstante, de los documentos aportados no es posible verificar la entrega de los materiales por parte del proveedor, ni su aplicación efectiva, aunado a que tampoco se demuestra la ejecución de los trabajos contratados, por lo que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$70,000.04 (Setenta mil pesos 04/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de finiquito, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$45,600.00.

24-DAM-PO-007-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el desahogo de los trabajos de revisión, fue proporcionada información relacionada con la autorización del pago, anexando las evidencias de la

existencia previa de la relación laboral de la persona beneficiaria, junto con la información relativa al cálculo y determinación de los importes que fueron cubiertos con motivo de su terminación, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acreditó que no se causó daño a la Hacienda Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$70,180.00.

24-DAM-PO-008-712300-B-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, se presentó información relacionada con la autorización del gasto y cotizaciones relativas a la selección del proveedor, sin demostrar el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, fue remitido el instrumento contractual mediante el cual se formalizaron los términos y condiciones para la prestación de los servicios de arrendamiento de toldos para evento, anexando la publicidad y programa del evento, junto con reporte fotográfico del mismo; sin embargo, éstos no resultaron suficientes para acreditar específicamente la instalación y utilización de los bienes arrendados ni la prestación efectiva del servicio contratado, toda vez que la evidencia aportada permitió corroborar la realización general del evento, pero no establecer de manera verificable que los bienes objeto del arrendamiento

hubieran sido efectivamente puestos a disposición y utilizados en las condiciones y alcances convenidos.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$70,180.00 (Setenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales en especie, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$49,730.60.

24-DAM-PO-009-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la revisión, fue presentada documentación relacionada con la autorización de los apoyos por concepto de gastos funerarios, acompañando la documentación relativa a la selección del proveedor, así como las solicitudes y recepción de los servicios por parte de los beneficiarios, dando atención a los hallazgos detectados. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios. En atención a esto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$33,306.19.

24-DAM-PO-010-712300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se remitió información relacionada con la autorización del gasto y un escrito relativo a la justificación de la selección del proveedor, sin haberse demostrado el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Aunado a esto, fue proporcionado el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones para llevar a cabo servicios de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, anexando las constancias relativas al registro e integración del parque vehicular de la entidad fiscalizada. Sin embargo, los soportes documentales de los trabajos que fueron proporcionadas, corresponden, en parte, a labores realizadas de manera previa a la celebración del contrato, aunado a que en su contenido no advierten información clara y específica sobre la ejecución de las reparaciones y mantenimientos efectuados, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador de los servicios.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$33,306.19 (Treinta y tres mil trescientos seis pesos 19/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$614,800.00.

24-DAM-PO-011-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el desahogo de los trabajos de revisión, fue proporcionada información de la autorización de los trabajos y una cotización relacionada con la selección del proveedor, por lo que no se demuestra el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se aportó el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones para llevar a cabo los servicios de reparación, mantenimiento y rehabilitación de pozo y su equipo de bombeo, anexando documentación relativa a los derechos de explotación que ostentaba la entidad fiscalizada respecto del punto de extracción en donde se localiza el pozo, sin embargo, de las evidencias fotográficas que fueron proporcionadas, no es posible advertir la ejecución de los trabajos por parte

del prestador de los servicios, toda vez que no permitieron establecer de manera verificable su temporalidad, alcance, terminación y conformidad respecto de las obligaciones contratadas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$614,800.00 (Seiscientos catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$98,769.94.

24-DAM-PO-012-712300-B-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, se presentó información de la autorización de las adquisiciones y cotizaciones relativas a la selección del proveedor, por lo que no se demuestra el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, se aportaron soportes documentales alusivos a registros de entrega de los materiales y su distribución a diversas áreas de la entidad fiscalizada; sin embargo,

éstos no resultaron suficientes para acreditar de manera fehaciente la recepción de los bienes y su destino final, al no permitir establecer una cadena de entrega y recepción plenamente verificable entre el proveedor, la entidad fiscalizada y las áreas usuarias, ni identificar de manera suficiente la correspondencia entre las cantidades adquiridas, las efectivamente recibidas y las destinadas a su utilización final, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$98,769.94 (Noventa y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de finiquitos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,349,878.01.

24-DAM-PO-013-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el desahogo de los trabajos de revisión, fue proporcionada información relacionada con la autorización de los pagos, anexando las evidencias de la existencia previa de la relación laboral de las personas beneficiarias, junto con la información relativa al cálculo y determinación de los importes

que fueron cubiertos con motivo de su terminación, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acreditó que no se causó daño a la Hacienda Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,350,000.00.

24-DAM-PO-014-712300-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se remitió información relacionada con la autorización de los subsidios, acompañando la información para justificar la modalidad de la entrega de los recursos a favor del organismo público descentralizado municipal, anexando los soportes documentales que respaldan la entrega de los recursos, corroborándose con ello el destino y aplicación de las erogaciones. Por lo tanto, se acreditó que no se causó daño a la Hacienda Municipal, en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios básicos, sin contar con los soportes documentales que comprueben las erogaciones; Importe \$631,780.00.

24-DAM-PO-001-712300-C-01 Pliego de observaciones

En el desahogo de los trabajos de revisión, fue proporcionada información relacionada con la autorización del gasto, acompañando los soportes documentales que respaldan la comprobación de los pagos efectuados por suministro de energía eléctrica, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$42,792.56.

24-DAM-PO-002-712300-C-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, se presentó información relacionada con la autorización de la adquisición, así como la documentación del procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. Por su parte, fue proporcionado el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones para el suministro de materiales para equipo de bombeo, acompañando las constancias documentales que respaldan su recepción y destino, dando atención a los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramienta y equipo de jardinería, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$65,227.74.

24-DAM-PO-003-712300-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la revisión, fue presentada información relacionada con la autorización de la adquisición, así como la documentación del procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. Asimismo, se aportaron evidencias de la recepción, incorporación y resguardo de los bienes destinados a parques y jardines, permitiendo corroborar su destino institucional y la aplicación de los recursos erogados; además, se

remitieron los soportes documentales que complementan la comprobación del gasto, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$145,000.00.

24-DAM-PO-004-712300-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se remitió la documentación del procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor, acompañando el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones para el suministro e instalación de equipo eléctrico para bombeo, anexando las constancias de los trabajos realizados, así como de su registro e incorporación patrimonial, aclarando la existencia del bien y su destino, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$39,286.03.

24-DAM-PO-005-712300-C-01 Pliego de observaciones

En el desahogo de los trabajos de revisión, fue proporcionada la documentación del procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor, acompañando las evidencias de la requisición, recepción y aplicación de los materiales adquiridos, así como de los trabajos efectuados para su aplicación en acciones de mantenimiento de espacios públicos municipales, atendiendo los hallazgos detectados. Por lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de adquisición de materiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$23,466.80.

24-DAM-PO-006-712300-C-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, se presentó información relacionada con la justificación y motivo de la erogación, acompañando la documentación de la autorización del gasto y del procedimiento efectuado para la selección del proveedor. Así mismo, fue aportado el instrumento contractual celebrado para la adquisición de materiales, anexando las evidencias de su recepción y destino, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que no se causó daño a la Hacienda Pública, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$120,487.50.

24-DAM-PO-007-712300-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la aprobación del gasto y la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor; además, se remitieron las evidencias documentales y fotográficas que respaldan la celebración del evento y la prestación de los servicios contratados, dando atención a los hallazgos detectados. En atención a lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$76,360.00.

24-DAM-PO-008-712300-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se remitió documentación del procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor, y el contrato en donde se establecieron los términos y condiciones para trabajos de conservación y mantenimiento en el vertedero municipal, anexando evidencias que respaldan la ejecución de los trabajos de limpieza y relleno sanitario, atendiendo los hallazgos detectados; por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de combustibles, lubricantes y

aditivos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$64,094.00.

24-DAM-PO-009-712300-C-01 Pliego de observaciones

En el desahogo de los trabajos de revisión, fue proporcionada información relacionada con la autorización de la adquisición, así como del proceso llevado a cabo para la selección de los proveedores. De igual manera, se remitieron los soportes documentales que respaldan la recepción y destino de los aceites y combustible adquirido, dando atención a los hallazgos detectados. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

24.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y

evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Equipamiento de pozo profundo para comunidad perteneciente a municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$2,475,000.01.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$2,250,000.01.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$225,000.00.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$2,250,000.01.

24-DOM-PO-001-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$2,475,000.01 (Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

25.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Hidalgo hasta López Mateos y calles Obregón, Niños Héroe e Hidalgo en la comunidad de Chila, municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2,466,413.93.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$2,242,194.48.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$224,219.45.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$2,242,194.48.

24-DOM-PO-002-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$2,466,413.93 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos trece pesos 93/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

26.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en camino La Constancia-Azcatlán tramo de 548 metros en el municipio de Zapotlán del Rey Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$2,114,521.35.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,922,292.14.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$192,229.21.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$1,922,292.14.

24-DOM-PO-003-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía

que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$2,114,521.35 (Dos millones ciento catorce mil quinientos veintiún pesos 35/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

27.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Colosio (centro de salud) en Chila en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,496,354.47.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,360,322.25.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$136,032.22.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$1,360,322.25.

24-DOM-PO-004-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,496,354.47 (Un millón cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos

47/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

28.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Emiliano Zapata en la comunidad de El Jabalí en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,337,601.19.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,216,001.08.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$121,600.11.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$1,216,001.08.

24-DOM-PO-005-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,337,601.19 (Un millón trescientos treinta y siete mil seiscientos un pesos 19/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

29.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de

Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Hidalgo en la comunidad de La Noria, municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,288,958.55.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,171,780.50.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$117,178.05.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$1,171,780.50.

24-DOM-PO-006-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios

para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,288,958.55 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

30.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Fco. I. Madero en la comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,184,696.48.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,076,996.80.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$107,699.68.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$1,076,996.80.

24-DOM-PO-007-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,184,696.48 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

31.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Juárez desde Hidalgo hasta Ramón Corona en Santiago municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$937,508.12.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$852,280.11.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$85,228.01.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$852,280.11.

24-DOM-PO-008-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$937,508.12 (Novecientos treinta y siete mil quinientos ocho pesos 12/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

32.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta

asfáltica en caliente en Callejón Alcalde en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$843,824.67.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$767,113.34.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$76,711.33.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$767,113.34.

24-DOM-PO-009-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos

públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$843,824.67 (Ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

33.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Juárez en la comunidad de La Colonia, municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$769,948.18.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$699,952.89.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$69,995.29.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$699,952.89.

24-DOM-PO-010-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$769,948.18 (Setecientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

34.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Colosio y entronque con López Mateos en Chila en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$753,951.54.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$685,410.49.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$68,541.05.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$685,410.49.

24-DOM-PO-011-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de

los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$753,951.54 (Setecientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

35.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Morelos de calle Constitución a calle Hidalgo en Tecualtitán municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$746,845.86.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$678,950.78.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$67,895.08.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$678,950.78.

24-DOM-PO-012-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$746,845.86 (Setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

36.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en vialidades en La Constancia de Puente a Camino La Constancia - Azcatlán en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$742,506.44.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$675,005.85.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$67,500.59.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$675,005.85.

24-DOM-PO-013-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente

técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$742,506.44 (Setecientos cuarenta y dos mil quinientos seis pesos 44/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

37.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como

del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle López Portillo en Santiago Totolimixpan en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$729,723.06.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$663,384.60.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$66,338.46.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$663,384.60.

24-DOM-PO-014-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$729,723.06 (Setecientos veintinueve mil setecientos veintitrés pesos 06/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

38.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Clavel en la comunidad de Cerritos en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$722,849.67.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$657,136.06.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$65,713.61.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$657,136.06.

24-DOM-PO-015-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$722,849.67 (Setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

39.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentaciones con carpeta asfáltica en caliente en calle López Mateos en frente del Toril en Chila municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$722,031.99.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$656,392.72.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$65,639.27.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$656,392.72.

24-DOM-PO-016-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía

que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$722,031.99 (Setecientos veintidós mil treinta y un pesos 99/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

40.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en caliente en calle Clavel en la comunidad de Cerritos en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco. 2da. Etapa"; se detectaron inconsistencias; Importe \$715,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$650,000.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$65,000.00.

Se detectaron pagos de conceptos no justificados ni comprobados, de acuerdo con las erogaciones realizadas durante el periodo auditado; Importe \$650,000.00.

24-DOM-PO-017-712300-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, no se aportaron los soportes documentales que respalden la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, y tampoco fueron remitidas evidencias de las acciones instauradas para la aplicación de sanciones y/o ejecución de la garantía que debió ser otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, no fueron presentados los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados de los soportes respectivos, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente todos los conceptos de obra estimados y pagados dentro de las estimaciones, por lo que no se aportaron los elementos necesarios para efectuar una comparativa entre los volúmenes pagados y los ejecutados en obra, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$715,000.00 (Setecientos quince mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría

Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubiera acudido a la atención del citado procedimiento.

Por su parte, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 4, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, se consideran como atendidos; no obstante, en lo que refiere a los resultados 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

41.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 4 y 9 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-712300-A-02 Recomendación

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones

tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	Aceptable El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	Moderado El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	Crítico El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión SÍ se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, se identificó la siguiente

información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información
(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$188,285,346.76	\$166,209,677.29
De acuerdo con Balance presupuestal	\$188,285,346.76	\$166,209,677.29
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$0.00	\$0.00

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que la información de ingresos y egresos coincide entre el Balance Presupuestario y los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal ^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$188,285,346.76	\$188,285,346.76
Modificado (egresos) (B)	\$107,279,531.00	NA
Devengado (egresos) (C)	\$166,209,677.29	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$166,209,677.29	\$166,209,677.29
Porcentaje de recursos subejercidos [(B-C)/B*100]	-54.93%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	0.57	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$22,075,669.47
Eficiencia	Desempeño crítico	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$107,279,531.00, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$166,209,677.29.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 0.57, dado que el importe modificado de egresos fue de \$107,279,531.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$188,285,346.76.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$188,285,346.76, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$166,209,677.29.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA
General	0	NA	NA	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, no diseñó indicadores para orientar su desempeño, y medir el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

42.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, donde se observó que no definió indicadores para orientar su desempeño, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo

ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-712300-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño crítico en materia de eficiencia, y estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 42 (Cuarenta y dos) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 40 (Cuarenta) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 23 (Veintitrés) observaciones por la cantidad de \$5,476,979.39 (Cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 14 (Catorce) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$4,057,284.53 (Cuatro millones cincuenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 9 (Nueve) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1,419,694.86 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 86/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 17 (Diecisiete) observaciones por la cantidad de \$20,047,735.51 (Veinte millones cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 17 (diecisiete) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$20,047,735.51 (Veinte millones cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 2 (dos) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 41 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 42 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$21,467,430.37 (Veintiún millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos 37/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, identificados con los códigos 24-DAM-PO-001-712300-B-01, 24-DAM-PO-002-712300-B-01, 24-DAM-PO-003-712300-B-01, 24-DAM-PO-005-712300-B-01, 24-DAM-PO-006-712300-B-01, 24-DAM-PO-008-712300-B-01, 24-DAM-PO-010-712300-B-01, 24-DAM-PO-011-712300-B-01, 24-DAM-PO-012-712300-B-01, 24-DOM-PO-001-712300-B-01, 24-DOM-PO-002-712300-B-01, 24-DOM-PO-003-712300-B-01, 24-DOM-PO-004-712300-B-01, 24-DOM-PO-005-712300-B-01, 24-DOM-PO-006-712300-B-01, 24-DOM-PO-007-712300-B-01, 24-DOM-PO-008-712300-B-01, 24-DOM-PO-009-712300-B-01, 24-DOM-PO-010-712300-B-01, 24-DOM-PO-011-712300-B-01, 24-DOM-PO-012-712300-B-01, 24-DOM-PO-013-712300-B-01, 24-DOM-PO-014-712300-B-01, 24-DOM-PO-015-712300-B-01, 24-DOM-PO-016-712300-B-01 y 24-DOM-PO-017-712300-B-01, se ha determinado remitirlos a las

instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su

preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Gobierno de Zapotlán del Rey, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.